

LA GACETA UNIVERSITARIA



ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
Editado por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

40-99
Año XXIII
18 de febrero 2000

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN 4509

MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 1999

1. AGENDA. Comentarios.....	2
2. COMISIÓN ESPECIAL. Para el análisis de proyecto de ley. Ratificación.....	2
3. PROYECTO DE LEY. Ley General de Telecomunicaciones. Criterio de la Universidad	2
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de director interino.....	4
5. AGENDA. Ampliación	4
6. AGENDA. Se posponen asuntos.....	4
7. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes.....	4
8. AGENDA. Alteración de orden	4
9. TECNOLOGÍAS EN SALUD. Informe de la comisión especial	4
10. REGLAMENTOS. Propuesta de modificación al Reglamento de Trabajos Finales de Graduación. Se devuelve el dictamen	5
11. VINCULACIÓN. Solicitud para que se deje sin efecto la aplicación de los Lineamientos para la vinculación remunerada de la UCR con el sector externo	5

SESIÓN EXTRAORDINARIA 4510

JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 1999

1. PRESUPUESTO. MODIFICACIÓN INTERNA No.33-99. Aprobación.....	5
2. PRESUPUESTO. MODIFICACIÓN INTERNA No.34-99. Aprobación.....	5
3. PRESUPUESTO. MODIFICACIÓN INTERNA No.35-99. Aprobación.....	6
4. PRESUPUESTO. MODIFICACIÓN INTERNA No.36-99. Aprobación.....	6
5. PRESUPUESTO. MODIFICACIÓN INTERNA No.37-99. Aprobación.....	6
6. PRESUPUESTO. MODIFICACIÓN INTERNA No.38-99. Aprobación.....	7
7. PRESUPUESTO. MODIFICACIÓN INTERNA No.39-99. Aprobación.....	7
8. PRESUPUESTO. MODIFICACIÓN INTERNA No.40-99. Aprobación.....	7
9. CENTRAL TELEFÓNICA. Adjudicación de compra directa de kit de migración.....	8
10. AGENDA. Alteración de orden	8
11. SALARIOS. La comisión especial que analiza problemática de la estructura y dinámica de los salarios solicita ampliación de plazo.....	9
12. COMISIÓN ESPECIAL. Para el análisis de proyecto de ley. Ratificación.....	9
13. PROYECTO DE LEY. Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública. Criterio de la Universidad	9
14. SEMANA UNIVERSITARIA. Lineamientos para la organización de la semana universitaria del 2000.....	11

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN N^o 4509

Celebrada el miércoles 15 de diciembre de 1999

Aprobada en la sesión 4515 del martes 15 de febrero del 2000

ARTÍCULO 1. Comentarios de los miembros del Consejo Universitario sobre los asuntos que contiene la agenda de esta sesión.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; M.Sc. Rafael Oreamuno Vega, Director de la Escuela de Ingeniería Civil; M.Sc. Jorge Badilla Pérez, Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica; Lic. Moisés Hernández Arias, Director de la Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario y el Ing. Roberto Trejos Dent, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto "Ley General de Telecomunicaciones". Expediente No. 12.694, correspondiente a los dictámenes de mayoría y minoría presentados por las fracciones del Partido Unidad Social Cristiana y Liberación Nacional, respectivamente, así como el texto sustitutivo de la Fracción de Fuerza Democrática, envidado por la Diputada Vanesa Castro Mora, Presidenta de la Comisión permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 3. La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 2 del acta de esta sesión presenta el dictamen No. CE-DIC-99-48, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley General de Telecomunicaciones. Expediente No. 12.694.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1- La Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Dip. Vanessa Castro Mora, remite a la Universidad de Costa Rica los dictámenes afirmativos de mayoría y minoría presentados por las fracciones del Partido Unidad Social Cristiana y Liberación Nacional, respectivamente, así como el texto sustitutivo de la Fracción de Fuerza Democrática, sobre el proyecto "Ley

General de Telecomunicaciones" (expediente 12694), con el fin de que esta Institución dé su criterio al respecto. Estos dictámenes los eleva la Rectoría al Consejo Universitario para que se pronuncie sobre el particular.

- 2- El Consejo Universitario procedió a integrar una comisión para el análisis de estos dictámenes, conformada por el M.Sc. Rafael Oreamuno Vega, Director de la Escuela de Ingeniería Civil; M.Sc. Jorge Badilla Pérez, Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica; Lic. Moisés Hernández Arias, Director de la Escuela de Administración de Negocios; M.Sc. Marco Fournier F., Miembro del Consejo Universitario; M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Ing. Roberto Trejos D., Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó.
- 3- Mientras la comisión analizaba los dictámenes, personal de la Asamblea Legislativa informó que estos documentos habían sido retirados del Plenario, y se estaba preparando un nuevo proyecto. Esta información ha sido confirmada por los medios de comunicación.
- 4- El Consejo Universitario en la sesión 4414, artículo 3 del 3 de febrero de 1999, al pronunciarse sobre la consulta de la Asamblea Legislativa en relación con el proyecto de Ley General de Telecomunicaciones acordó:

"En consecuencia, el Consejo Universitario,
CONSIDERANDO QUE:

- 1- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el Proyecto Ley General de Telecomunicaciones, que remite la Presidenta de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa Expediente No. 12 694 (RCU-280-98).
- 2- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que "Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica

y de las demás instituciones de educación superior universitaria, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas".

3- La materia que se propone regular en este proyecto es importante tanto desde el punto de vista legal como de política general, pues la apertura del mercado, que permitiría una participación del sector privado en la explotación de servicios, que por excelencia ha sido competencia del sector público, requiere de un análisis profundo de las estructuras actuales y del ordenamiento legal vigente, que justifique la aplicación o la pertinencia de un proyecto de esta naturaleza.

4- Un proyecto de esta naturaleza implica un cambio de la estructura del Estado costarricense. Esta transformación representa una reforma tan profunda que requiere de una discusión con la participación de todos los costarricenses.

5- Son innegables los aportes que el Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) ha dado a la población costarricense en cuanto a cobertura, al acceso igualitario de los servicios y calidad de vida. Esta situación confirma que los recursos que este Instituto genera han sido utilizados eficientemente para llevar el desarrollo a todos los rincones del país.

6- Romper el monopolio de una Institución como el ICE compromete no solo la calidad de vida, sino la soberanía política y económica de las actuales y futuras generaciones.

7- Para lograr los propósitos y objetivos propuestos en este proyecto de Ley, no se deben alienar los bienes del Estado, sino que, por el contrario, se deben brindar al ICE y a otras instituciones públicas, las condiciones necesarias para servir al país con eficiencia, eliminando las amarras que han venido imposibilitando su pleno desarrollo.

8- Este proyecto de Ley compromete, por mucho tiempo el patrimonio geopolítico del país, que pertenece al pueblo costarricense y a sus futuras generaciones.

9- Dadas las consecuencias sociales, políticas y económicas de un proyecto de ley de esta naturaleza, cualquier decisión con respecto a la apertura del mercado de las telecomunicaciones, debe decidirlo el pueblo costarricense, mediante un referéndum.

ACUERDA:

1- Recomendar que cualquier decisión que se tome con respecto al futuro de las telecomunicaciones en el país, se someta a la decisión del pueblo costarricense mediante un referéndum.

2- Recomendar que se rechace el proyecto de Ley de la Ley General de Telecomunicaciones. Expediente No. 12694.

ACUERDO FIRME.”

ACUERDA:

1- Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, Dip. Vanessa Castro Mora:

a) Que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica considera que no es pertinente pronunciarse con respecto a los tres dictámenes sobre el Proyecto de “Ley General de Telecomunicaciones” (expediente No. 12.694), puesto que los mismos aparentemente han sido retirados de la corriente legislativa.

b) Señalar que el procedimiento de consulta utilizado no es el adecuado, y pedir a la Asamblea Legislativa que se someta a consulta formal el texto que en definitiva va a ser objeto de debate y votación en el plenario legislativo.

c) Indicar que el Consejo Universitario mantiene el criterio emitido en la sesión 4414, artículo 3 del 16 de febrero de 1999, en relación con este proyecto de ley.

2- Hacer un vehemente llamado al pueblo costarricense y a los grupos organizados de la sociedad civil a defender la institucionalidad del ICE, y a ejercer todas las presiones a su alcance para que cualquier reforma sobre esta institución pase por un verdadero proceso de consulta transparente y participativo a toda la comunidad nacional.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario nombra a Marco Vinicio Fournier, M.Sc. como Director interino para sustituir al M.L. Oscar Montanaro Meza, durante el período comprendido entre el 2 y el 21 de enero del 2000, por disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda de esta sesión para conocer los siguientes asuntos:

1. Informe final de la Comisión de Tecnologías en Salud (Véase artículo 9 de esta acta).
2. Propuesta para la definición del escudo y de la bandera de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 6. El señor Director retira del conocimiento de los señores miembros los puntos 4 y 5 de la agenda de esta sesión, que se refieren a un dictamen de la Comisión de Reglamentos para modificar el Reglamento para conferir Honores y Distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, con el fin de que se analice la posibilidad de crear la categoría de profesor "Emérito in Memoriam", y la propuesta de modificación de los artículos 92 y 104 del Estatuto Orgánico, para que se analicen después del receso del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, ACUERDA ratificar las solicitudes de ayuda financiera de los siguientes profesores:

(Ver cuadro en la página 14)

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA alterar el orden de la agenda para conocer de inmediato el dictamen de la Comisión de Política Académica referente al informe final de la Comisión de Tecnologías en Salud.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-DIC-99-23, referente al Informe final de la Comisión de Tecnologías en Salud.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios

CONSIDERANDO QUE:

1. En la sesión 4306, artículo 4, punto 3, del 15 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó, referente al Programa de Tecnologías en Salud, lo siguiente:

"3- Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que nombre una Comisión para dar seguimiento, apoyo y evaluación al Programa, de modo que culmine en una ubicación permanente de éste.

Esta Comisión entregará al Consejo Universitario un informe cada seis meses y un informe final al terminar el período. El Programa participará en la planificación y desarrollo de este proceso".

2. Los informes I y II fueron recibidos por el Consejo Universitario en las sesiones 4403, artículo 4, del 17 de noviembre de 1998 y 4445, artículo 5, del 25 de mayo de 1999, respectivamente.
3. El tercer informe fue entregado a la Comisión de Política Académica el lunes 13 de diciembre de 1999.
4. El Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica inicia su período de receso de fin de año a partir del 20 de diciembre del presente año, por lo que no se cuenta con el tiempo necesario para analizar el tercer informe sobre el Programa de Tecnologías en Salud y definir su ubicación permanente.
5. En el acuerdo de la sesión 4306, artículo 4, punto 1, del 15 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó, 1-Transformar transitoriamente el Departamento de Tecnologías en Salud en el Programa de Tecnologías en Salud, a partir del primero de noviembre de 1997 y hasta el 31 de diciembre de 1999.

ACUERDA:

1. Tomar nota de que la Comisión integrada por la Vicerrectoría de Docencia entregó el tercero y último informe para dar seguimiento, apoyo y evaluación al Programa de Tecnologías en Salud, en cumplimiento del acuerdo 4, de la sesión 4306, del 15 de octubre de 1997. Este será analizado en los primeros meses del próximo año.
2. Ampliar la fecha de vigencia del acuerdo de la sesión 4306, artículo 4, punto 1, hasta el 31 de julio del año 2000.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-99-22, referente a la propuesta de modificación al artículo 11 del Reglamento de Trabajos Finales de Graduación.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente un nuevo dictamen.

ARTÍCULO 11. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen No. CPA-DIC-99-20, referente a la solicitud del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, para que se deje sin efecto la aplicación de los Lineamientos para la Vinculación Remunerada de la Universidad de Costa Rica con

el Sector Externo, aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4384, artículo 7 del 16 de setiembre de 1999 y una propuesta alternativa a dicho dictamen.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios ACUERDA continuar analizando este asunto en la sesión extraordinaria que se celebrará el jueves 16 de diciembre de 1999.

A las doce horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director
Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESUMEN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N^o 4510
Celebrada el jueves 16 de diciembre de 1999
Aprobada en la sesión 4515 del martes 15 de febrero de 2000

ARTÍCULO 1. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N^o CP-DIC- 99-66, referente a la Modificación Interna 33-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Rectoría, mediante oficio R-CU-204-99, del 6 de diciembre de 1999, eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución 33-99.
- 2) Las justificaciones emitidas por la Oficina de Administración Financiera para la realización de los movimientos presupuestarios, contenidas en esta Modificación Interna.
- 3) Que la Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la Modificación que ameriten observaciones de su parte (ref. OCU-R-215-99, del 7 de diciembre de 1999)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario 33-99, por un monto de ₡14.713.964,91 (catorce millones setecientos trece mil novecientos sesenta y cuatro colones con noventa y un céntimo).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N^o. CP-DIC-99-83, referente a la Modificación Interna 34-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Rectoría, mediante oficio R-CU-203-99, del 6 de diciembre de 1999, eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución 34-99.

- 2) Las justificaciones emitidas por la Oficina de Administración Financiera para la realización de los movimientos presupuestarios, contenidas en esta Modificación Interna.
- 3) Que la Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la Modificación que ameriten observaciones de su parte (ref. OCU-R-217-99, del 7 de diciembre de 1999)

ACUERDA :

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario 34-99, por un monto de ₡19.077.308,68 (diecinueve millones setenta y siete mil trescientos ocho colones con sesenta y ocho céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N°. CP-DIC-99-78, referente a la Propuesta de Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 35-99, de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO:

- 1.- La propuesta de Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 35-99, de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales, por un monto de ₡ 2.222.544,83 (dos millones doscientos veintidós mil quinientos cuarenta y cuatro colones con 83 céntimos)
- 2.- Que la Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la propuesta de modificación que ameriten observaciones de su parte (Oficio OCU-R-212-99).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 35-99, de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales por un monto de ₡ 2.222.544,83 (dos millones doscientos veintidós mil quinientos cuarenta y cuatro colones con 83 céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N° CP-DIC-99-81, referente a la Modificación Interna 36-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO:

- 1.- La propuesta de Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 36-99, por un monto de ₡ 62.446.829,47 (sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos veintinueve colones con 47 céntimos)
- 2.- Que la Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la propuesta de modificación que ameriten observaciones de su parte (Oficio OCU-R-214-99).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 36-99, por un monto de ₡ 62.446.829,47 (sesenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos veintinueve colones con 47 céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N° CP-DIC-99-79, referente a la Propuesta de Modificación Interna 37-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-205-99 del 8 de diciembre de 1999, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 37-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ₡40.152.653,85 (cuarenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres colones con 85 céntimos)
2. Las variaciones al presupuesto se motivan principalmente por la solicitud de las unidades ejecutoras.
3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-205-99 del 6 de diciembre de 1999).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 37-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢40.152.653,85 (cuarenta millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres colones con 85 céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N^o. CP-DIC-99-80, referente a la Modificación Interna 38-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-207-99 del 8 de diciembre de 1999, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 38-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢42.209.906,00 (cuarenta y dos millones doscientos nueve mil novecientos seis colones con 00/100).
2. Las variaciones al presupuesto resumen lo solicitado por diferentes Unidades Ejecutoras. (Ref. Modificación Interna 38-99)
3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-216-99 del 7 de diciembre de 1999)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 38-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢42.209.906,00 (cuarenta y dos millones doscientos nueve mil novecientos seis colones con 00/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N^o. CP-DIC-99-84, referente a la Modificación Interna 39-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-209-99 del 9 de diciembre de 1999, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 39-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢63.465.870,85 (sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta colones con 85/100).
2. Las variaciones al presupuesto tienen como fin realizar la descentralización de partidas de apoyo. (Ref. Modificación Interna 39-99)
3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-222-99 del 10 de diciembre de 1999).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 39-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢63.465.870,85 (sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos setenta colones con 85 céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N^o CP-DIC-99-85, referente a la Modificación Interna 40-99 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes y Fondos restringidos.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO:

- 1- La propuesta de Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N^o 40-99, por un monto de ¢122.254.917,19 (ciento veintidós millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos diecisiete colones con 19 céntimos).
- 2- Que la Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la propuesta de modificación que ameriten observaciones de su parte (Oficio OCU-R-CU-223-99).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 40-99, por un monto de ¢122.254.917,19 (ciento veintidós millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos diecisiete colones con 19 céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen N°. CP-DIC-99-82, referente a Contratación Directa "Adquisición de kit de migración para la central telefónica".

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Rector eleva al Consejo Universitario la Contratación Directa "Adquisición de kit de migración para la central telefónica" (oficio No. R-CU-201-99 del 30 de noviembre de 1999).
- 2.- La actual central telefónica de la institución se adquirió con la Empresa ALCATEL, mediante Licitación Pública 819-90, hace ocho años.
- 3.- El tiempo transcurrido obliga a realizar la migración de un sistema 4300 a uno 4400, ya que es la única forma de hacerle frente a posibles problemas ocasionados por el denominado error del milenio.
- 4.- La Oficina de Suministros solicitó permiso de contratación directa a la Contraloría General de la República, el cual fue concedido mediante oficios DAGJ-250-99 y DAGJ-399-99.
- 5.- La Oficina de Suministros realizó debidamente el proceso de cotización a las empresas que cuentan con esta tecnología y recibió como única oferta la de ALCATEL de Costa Rica Sociedad Anónima.
- 6.- La Sección de Información y Telefonía (SITEL) y el Centro de Informática de la Universidad de Costa Rica, después de un estudio detallado de los requerimientos, recomendaron la contratación con la Empresa ALCATEL, mediante el oficio CI-SITEL-108-99.
- 7.- Actualmente se cuenta con un presupuesto de ¢15.000.000,00, y la diferencia se financiará con el presupuesto del año 2000, según autorización del señor Rector en el oficio R-5962-99.

- 8.- Tanto la Oficina Jurídica como la Contraloría Universitaria coinciden en que los procedimientos de contratación establecidos están conforme con lo señalado en el ordenamiento jurídico.

ACUERDA:

Adjudicar la adquisición del "Kit" de Migración de la Central Telefónica de la Universidad de Costa Rica a la empresa ALCATEL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de \$138.404,00, (ciento treinta y ocho mil cuatrocientos cuatro dólares con cero centavos) equivalente a ¢41.105,988,00 (cuarenta y un millones, ciento cinco mil, novecientos ochenta y ocho colones, con cero céntimos) al tipo de cambio de ¢297,00 (doscientos noventa y siete colones) por dólar, sujeto a variaciones posteriores de tipo cambiario y con base en las siguientes condiciones:

-Pago:

- Un primer pago correspondiente a un 40%, por cancelar en 1999.
- Un segundo pago correspondiente a un 30%, por cancelar en el mes de abril del año 2000.
- Un tercer y último pago correspondiente al otro 30%, por cancelar en el mes de agosto del año 2000.

-Entrega:

El plazo de entrega será de 15 días a partir de la adjudicación en firme y contra la entrega de la documentación correspondiente para los trámites de exoneración.

El lugar de la instalación será la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, en San Pedro de Montes de Oca.

-Garantía:

La garantía será de 12 meses a partir de la instalación.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario, a propuesta de uno de sus miembros, ACUERDA alterar el orden de la agenda de esta sesión para conocer la solicitud de la Comisión Especial para que se le amplíe el plazo para entregar un primer informe sobre la problemática de la estructura y dinámica de los salarios de los trabajadores de la Universidad. (encargo de la sesión No. 4490, artículo 2)

ARTÍCULO 11. La Comisión Especial nombrada para presentar un primer informe sobre la problemática de la estructura y dinámica de los salarios de los trabajadores de la Universidad, solicita una ampliación del plazo otorgado.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA continuar analizar este asunto después del receso de este Organó Colegiado.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; M.Sc. Luis Lorenzo Rodríguez Bolaños, Director de la Escuela de Administración Pública y el Magister Gilbert Muñoz Salazar, miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio sobre la "Ley contra la Corrupción y el enriquecimiento ilícito". Expediente No. 13.715, publicado en La Gaceta No. 200 del 14 de octubre de 1999, remitido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, Diputada Vanesa Castro Mora.

ARTÍCULO 13. La Comisión Especial ratificada por el acuerdo No. 12 de esta sesión presenta el dictamen No. CEDIC-99-49, relativo al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública Expediente 13715.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios, de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO QUE:

- Con fecha 1 de diciembre de 1999, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de "Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito", a solicitud de la Diputada Vanesa Castro Mora, Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa. (oficio R-6428-99).

- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

[...]Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Organó Director correspondiente de cada una de ellas.[...]

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda la aprobación del proyecto de "Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito", expediente No.13715, con la incorporación de las siguientes observaciones:

1. Artículos 3 y 4. Deber de probidad / Violación al deber de probidad.

Se establece que la violación al deber de probidad, que se define en el artículo 3 del texto en análisis, constituye una justa causa para la separación de un cargo público, sin responsabilidad patronal. Sobre este particular es de mucha importancia y necesario que una definición de una conducta, como eventual causa de una sanción, sea definida con mucha precisión, en forma tal que permita identificarla en forma muy concreta. En materia sancionatoria no se permite, por el principio de seguridad jurídica, establecer interpretaciones ni analogías, que puedan ser aplicadas a un presunto infractor. Si se analiza el artículo 3, se concluye que la definición adolece de una amplitud, que haría difícil su aplicación. Con base en lo anterior se debe replantear la redacción de los artículos 3 y 4.

Además, hay que indicar que las causas concretas de responsabilidad están establecidas en el artículo 38 del texto propuesto, razón por la cual se puede establecer una remisión agregando un párrafo que diga en forma concreta que:

"Se considera que incurre en una violación del deber de probidad, aquel que realice alguna de las conductas enumeradas en el artículo 38 de esta Ley"

2. Artículo 9. Atención de las denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República.

Se considera que este artículo es omiso para aquellos casos en que las denuncias sean presentadas ante las Unidades de Auditoría Interna de las diferentes dependencias de la Administración Pública y todos aquellos entes a los que abarca esta Ley; siendo esto de mucha importancia por cuanto en dichas unidades se tramitan con alguna regularidad, denuncias contra los funcionarios de la misma dependencia.

Con base en lo anterior es necesario que el artículo en comentario establezca un ámbito mayor, agregando un párrafo final que diga:

"El procedimiento que establezca la Contraloría General de la República para la atención de aquellas denuncias que se hagan de su conocimiento, será vigente para su aplicación en todas las auditorías internas de las instituciones que estén reguladas por esta ley, salvo que por motivo debidamente justificado por razones particulares, la administración correspondiente someta su propio procedimiento al Organismo de Control Superior, para su aprobación."

3. Artículo 15. Prohibición para ejercer profesiones liberales.

Esta prohibición debe ampliarse a quienes ostenten la condición de diputados en la Asamblea Legislativa.

4. Artículo 18. Desempeño simultáneo de cargos públicos.

El término de "simultáneo" resulta impreciso toda vez que no se concluye si se refiere a una prohibición del nombramiento con superposición horaria o una prohibición de poder ocupar diferentes cargos en diferentes instituciones de la Administración Pública, aún cuando no se configure una superposición horaria.

La prohibición de la superposición horaria no permite ningún cuestionamiento y su inclusión en el ordenamiento jurídico constituye un pilar fundamental en la lucha contra la corrupción.

Por otra parte, si el contenido de la palabra simultáneo se refiere a la segunda hipótesis, es conveniente considerar que de conformidad con la normativa actual, el servidor público tiene una limitación que está más relacionada a la jornada de trabajo y no al cargo. Puede resultar que una persona ocupe un cargo en la Administración Pública, pero con una jornada de un cuarto de tiempo, y el enunciado tal y como está redactado, limitaría la posibilidad de que el interesado pueda ampliar sus actividades, incluso con un posible y evidente perjuicio a la situación económica. Además de lo anterior, la misma administración pública se vería limitada a emplear recurso humano que le puede ser de mucha importancia, por tener dicho recurso una relación en otro cargo. Por lo anterior es conveniente que la redacción diga:

"Ninguna persona podrá desempeñar, simultáneamente, más de una jornada de tiempo y medio con remuneración, dentro de la administración pública..."

Siempre la regulación deberá ser en cuanto a la jornada de nombramiento y no al número de horas trabajadas. En caso de permitirse el ejercicio de diversos cargos, siempre con un límite de jornada, se deberá indicar que: "Para el ejercicio de los diferentes cargos queda prohibida expresamente la superposición horaria".

5. Artículo 22. Funcionarios obligados a declarar su situación patrimonial.

La redacción de este artículo debe indicar además que: "La obligación aquí establecida es para quienes ocupen sus cargos en propiedad o quienes los desempeñen en forma interina, ya sea por plazo fijo, recargo o asignación hecha mediante resolución expresa."

6. Artículo 27. Condiciones de los sujetos obligados a presentar declaración jurada de bienes.

De conformidad con el comentario del punto 6 anterior, el texto de este artículo debe formar parte integral del artículo 22. Además de lo anterior, resulta inconveniente que en el caso de los interinos exista la obligación de declarar solo en aquellos casos en que su nombramiento sea mayor a un año, pues un mes es suficiente para que cualquier funcionario pueda obrar en forma indebida en su función, situación que con el texto propuesto en el proyecto, podría sustraerlo de la esfera de control de la Contraloría General de la República. Además se debe tener en cuenta que las relaciones de interinato, de recargo y de reasignación, se presumen, en principio, por periodos cortos.

7. Artículo 40. Competencia para declarar responsabilidades.

El artículo 40 del texto en análisis, establece que la competencia para declarar responsabilidades está en quién ostente la potestad disciplinaria de la organización de que se trate. Sin embargo, el texto legal es omiso en establecer un deber de sancionar y qué situación se daría en caso de no haber interés, por cualquier motivo, de no aplicar la sanción. Asimismo, es omiso en establecer un deber de denuncia de aquellos casos de enriquecimiento ilícito que se tenga conocimiento, fundamentalmente por cuanto las sanciones privativas de libertad son exclusiva competencia de los tribunales de justicia. Con base en lo anterior, sería conveniente que se incorpore un párrafo adicional a dicho artículo que diga:

"Incurrirá en violación a esta ley, aquel funcionario que no aplique las sanciones administrativas, cuando así corresponda. Igualmente, dicho funcionario estará en la obligación de denunciar ante los tribunales ordinarios, aquellos casos que en el ejercicio de sus funciones tenga conocimiento y que puedan constituir una violación de esta ley. La omisión de esta obligación constituye falta grave de quien mantenga su actitud omisa".

8. Artículo 48. Falsedad de la declaración jurada.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 309 del Código Penal, se establece que: Se impondrá prisión de tres meses a dos años al que faltare a la verdad cuando la ley impone bajo juramento o declaración jurada la obligación de decir la con relación a hechos propios.

Con base en lo anterior, la redacción del artículo en análisis debe ser por remisión a la norma especial del Código Penal, indicando que: "Quien por omisión o falsedad no incluya fielmente la información en su declaración jurada, sin perjuicio de sus responsabilidades administrativas, será sancionado de conformidad con el artículo 309 del Código Penal".

9. Eliminar el párrafo final del artículo 50 que dice:

Igual pena se aplicará a quienes se favorezcan con beneficios patrimoniales contenidos en convenciones colectivas en cuya negociación hubieren participado como representantes de la parte patronal.

Lo anterior por cuanto ningún funcionario de la administración activa estaría interesado en representar a la parte patronal en la negociación colectiva. Además de que no se podría sustraer del ámbito de aplicación de una convención a una persona que tiene relación de servicio con la parte patronal a la cual ha representado, por lo que excluirlo obligaría a la administración a recurrir a terceros ajenos a la institución dándose así para el caso de la Universidad de Costa Rica una imposición que podría afectar la autonomía universitaria.

10. Artículo 57. Soborno Transnacional.

No existe fundamento alguno para que el texto establezca que: "Será penado con prisión de uno a cinco años el costarricense...", porque deja la posibilidad de que un extranjero venga al país incurra en la falta y no sea sancionable, primero por no ser costarricense y segundo

por no tener residencia habitual en el país. Por ello, además de las hipótesis indicadas en dicho artículo, debe modificarse el texto indicando que: "Será penado con prisión de uno a cinco años la persona que esté en tránsito o que tenga su residencia habitual en el territorio nacional o los agentes, ..."

11. Artículo 60. Fraude de ley en la función pública.

El artículo establece una sanción genérica para aquellos casos en que se incurra en fraude de ley, sin hacer distinción que las sanciones previstas en algunos de los artículos del Capítulo V, son por casos de fraudes de ley; por lo anterior la redacción del artículo 60 debe indicar:

"En los casos no previstos en este capítulo y que se demuestre su existencia, será penado con prisión de uno a cinco años al funcionario público que ejerciere una función pública en fraude de ley. ..."

12. Incluir un artículo en el capítulo II, que diga:

Deber de denuncia: Todo aquel funcionario público que tenga conocimiento de la presunta comisión de un acto violatorio de esta Ley, estará en la obligación de denunciarlo ante la autoridad que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40.

13. Suprimir la numeración del artículo 71, toda vez que la vigencia de una ley no es materia de un articulado.

ARTÍCULO 14. La Comisión de Política Académica presenta el dictamen N° CP-DIC-99-24, referente a los "Lineamientos para la organización de la Semana Universitaria DEL AÑO 2000".

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Consejo Asesor de la Facultad de Ciencias Económicas por medio de la Rectoría, solicita al Consejo Universitario la formulación de la política institucional de la semana universitaria para el año 2000 (oficio No. R-RCU-86-99 del 4 de junio de 1999).
- 2- Es necesario mantener la semana universitaria como una actividad de tradición en la vida estudiantil.

- 3- Es importante organizar y apoyar la semana universitaria de tal manera que sus actividades recreativas estén dirigidas a fomentar la participación de los estudiantes en la comunidad universitaria.
- 4- El Reglamento General de la Semana Universitaria vigente.
- 5- Es urgente emitir lineamientos para la organización de la semana universitaria para el año 2000, que complementen la normativa establecida en el Reglamento General de la Semana Universitaria, con el fin de evitar problemas de diversa índole como violencia, accidentes etc, que se han presentado en los últimos años.

ACUERDA:

- 1.- Aprobar, como complemento a lo que establece el Reglamento General de la Semana Universitaria (RGSU), los siguientes lineamientos para la organización de la semana universitaria del año 2000:

1- Cada grupo estudiantil fortalecerá y enriquecerá las actividades durante la semana universitaria, sobre todo en la calidad de las mismas, y establecerá espacios de esparcimiento e integración tanto durante el día como durante la noche, de acuerdo con los más altos valores del ser universitario.

2- La administración universitaria, la FEUCR y los diferentes grupos estudiantiles, con el apoyo experto de la Oficina de Divulgación e Información brindarán a los medios de comunicación masiva información integral y pertinente sobre las actividades de la semana universitaria, para evitar información que denigre a la institución.

3- Los Decanos, Directores y los Consejos Asesores son los responsables de autorizar las actividades al grupo estudiantil respectivo, tal y como lo establece el Reglamento General de la Semana Universitaria, y aplicarán las sanciones respectivas de ser necesario.

Los Decanos, Directores o Consejos Asesores que aprueben una actividad serán responsables de fiscalizarla y velar por el adecuado desarrollo de la misma. Ellos o sus representantes deberán estar presentes durante el transcurso de la actividad.

4- Corresponde a la Comisión Central de Semana Universitaria verificar que las actividades aprobadas por los Decanos, Directores o Consejos Asesores

cumplan con los requisitos establecidos por el RGSU. Esta Comisión deberá contar con la programación completa al menos 15 días hábiles antes de la celebración de la actividad correspondiente.

5- Los grupos estudiantiles podrán realizar actividades durante toda la semana en los espacios adyacentes a los edificios de sus escuelas y facultades siempre y cuando se garanticen la seguridad y el respecto a la integridad de los participantes.

6- Con el propósito de definir la cantidad, ubicación y calidad de los "espacios provisionales cerrados", la Comisión de Semana Universitaria deberá negociar con los representantes estudiantiles, para lo cual se contará con el apoyo técnico de la Oficina de Servicios Generales y la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones. Esta negociación se realizará en el seno de una comisión ad hoc nombrada por la Vicerrectora de Vida Estudiantil con igual número de representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes y de representantes de la Administración. Los resultados de esta negociación deberán estar listos a más tardar el 10 de enero de 2000.

7- Los grupos estudiantiles deberán cumplir con lo establecido en los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento General de Semana Universitaria. Por lo tanto, le corresponderá a la Comisión Central de Semana Universitaria dar la autorización final a la publicidad que se emitirá por los medios de comunicación masiva, para lo cual será necesario que esta Comisión cuente con la programación completa al menos 15 días hábiles antes de la celebración.

La publicidad en medios externos se orientará a la comunidad universitaria para evitar la afluencia masiva de personas a los diferentes recintos universitarios.

La publicidad interna se limitará al espacio circundante de los diferentes grupos estudiantiles organizadores. Además se crearán espacios de divulgación comunes para evitar la saturación publicitaria durante la semana universitaria.

8- Con el propósito de definir los parámetros que guiarán las autorizaciones sobre publicidad,

la Comisión Central de Semana Universitaria negociará con los representantes estudiantiles, para lo cual contará con el apoyo técnico de la Oficina de Divulgación e Información. Esta negociación se realizará en el seno de una comisión ad hoc nombrada por la Vicerrectora de Vida Estudiantil con igual número de representantes estudiantiles designados por la Federación de Estudiantes y de representantes de la administración. Los resultados de esta negociación deberán estar listos a más tardar el 10 de enero de 2000.

9- La administración universitaria facilitará o asumirá, según corresponda, los permisos y otras gestiones relativas a la semana universitaria, con la Municipalidad de Montes de Oca, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en las leyes nacionales, en lo relativo a seguridad y orden público en el entorno del campus universitario.

10- La Comisión de Semana Universitaria divulgará, 15 días antes a la celebración de la semana

universitaria, las sanciones con que serán castigados aquellos grupos estudiantiles que incumplan con la normativa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Semana Universitaria y el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, garantizando siempre el debido proceso, previa demostración de la responsabilidad correspondiente. Además, las sanciones deberán ser proporcionales a las faltas cometidas.

- 2.- Una vez finalizada la semana universitaria, la Comisión Central de Semana Universitaria, en coordinación con la FEUCR y los grupos estudiantiles, deberá desarrollar una evaluación de estos lineamientos y someterla a consideración del Consejo Universitario, a más tardar el 15 de agosto del 2000, una propuesta de lineamientos definitivos. El Consejo Universitario deberá pronunciarse sobre la propuesta a más tardar el 30 de setiembre del 2000.

ACUERDO FIRME

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director

VIÁTICOS RATIFICADOS

Sesión N^o 4509, artículo 7 Miércoles 15 de diciembre de 1999

NOMBRE DEL FUNCIONARIO (A)	UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	NOMBRE DEL PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DE DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	APORTE DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Washburn Calvo Jimmy (*)	Escuela de Filosofía y Centro de Evaluación Académica	Profesor Interino Licenciado	Israel	13 al 16 de febrero 2000	Conferencia sobre la Enseñanza de la Ética en las Escuelas de Medicina	\$500 viáticos	Ministerio Ciencia y Tecnología \$1.410 pasaje Aporte personal \$824 viáticos, inscripción y gastos de salida
Páez Portuguez Jorge E.	Escuela de Física	Catedrático	Estados Unidos	6 al 9 de marzo 2000	International Conference on Solar Eruptive Events	\$500 viáticos	CONICIT \$650 pasaje Aporte Personal \$694 pasaje, inscripción y gastos de salida

(*) De conformidad con el artículo 10, se levantó el requisito estipulado en el inciso a) del artículo 9, ambos del Reglamento para la Asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, pues su nombramiento es interino.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de la Gaceta Universitaria o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del Estatuto Orgánico, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".